

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciseis [16] de Julio de dos mil veinte [2.020]

En atención al oficio No. 361 de fecha 11 de febrero del 2020, proveniente del Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, en donde se solicita el embargo de remanentes, el Despacho debe decir que tal petición no procede, por cuanto el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde la fecha 9 de junio del 2017, y se encontraba archivado desde la fecha 2 de noviembre de la misma anualidad; advirtiendo además que, no existe por parte del proceso bien alguno del demandado pendiente de desembargar.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado

DISPONE:

**UNICO:** OFICIAR al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, comunicándole que el embargo de remanentes solicitado mediante su oficio No. 361 de fecha 11 de febrero del 2020, bajo la radicación No. 27-2019-00900-00 “NO SURTE” sus efectos legales, por cuanto el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde la fecha 9 de junio del 2017.

Librense por secretaria el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.043 fijado hoy 17-07-20

En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
PEDRO WILSON ALVAREZ B.  
Secretario